



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS  
“UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.

**BOLETÍN  
FISCAL 229  
AGOSTO 2024**

## COMISIÓN FISCAL

### “EFECTOS FISCALES DE LOS FALTANTES DE INVENTARIOS”

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.  
Gerardo Ernesto  
Martínez Chávez  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. Fernando  
Santana Ballesteros  
Vicepresidente General**

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Vicepresidente de  
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia y  
Nacionalista”**



**FNAMCP**

**ccpudg@ccpudg.org.mx  
www.ccpudg.org.mx**



#### INTRODUCCIÓN

El registro de inventarios es una relación ordenada, detallada y valorada en la que se registran los bienes de una empresa designados para formar parte del proceso de transformación, incorporación, producción o venta. Estos bienes son considerados activos, ya que tienen un valor monetario y generan beneficios económicos para la empresa.

#### MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).  
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).  
Código Fiscal de la Federación (CFF).  
Reglamento del Impuesto sobre la Renta (RLISR).  
Reglamento de Código Fiscal de la Federación (RCFF).

#### DESARROLLO

Los inventarios son una partida contable que representa la cantidad y el valor de los bienes y recursos que una empresa tiene en existencia en una fecha determinada. En contabilidad, los inventarios se registran en el activo circulante de la empresa, ya que son bienes que se espera convertir en efectivo en un plazo breve.

Los inventarios se valoran según su costo de adquisición o producción y se actualizan periódicamente para reflejar los cambios en su cantidad y valor en el estado financiero.

La contabilización de los inventarios es importante por varias razones:

- Permite a la empresa conocer el valor de sus existencias y calcular su rentabilidad.
- Permite a la empresa controlar el flujo de bienes y recursos, evitando situaciones de sobre saturación o faltantes de mercancía.
- Permite a la empresa cumplir con sus obligaciones fiscales, ya que el valor de los inventarios puede afectar la determinación de su utilidad y, por consecuencia, el pago del Impuesto sobre la Renta u otros impuestos, dependiendo del giro de la empresa.

Cuando se enajenan los inventarios, su valor contable (valor en libros) debe reconocerse como costo de ventas en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos, dicho costo es una deducción autorizada siempre y cuando<sup>1</sup>:

1. Los bienes hayan sido efectivamente enajenados.
2. El costo esté debidamente registrado y soportado.
3. Se haya cumplido con los requisitos de documentación, como comprobantes fiscales digitales (CFDI).

El costo de ventas se determina utilizando la siguiente fórmula<sup>2</sup>:

- Inventario Inicial
- + Compras (netas)
- - Inventario Final
- = Costo de ventas

**Inventario Inicial:** Es el valor de los productos terminados que la empresa tiene al comienzo del período contable.

**Compras:** Es el valor de las materias primas o productos terminados o adquiridos, durante el período contable, descontadas las devoluciones o descuentos sobre compras.

**Inventario Final:** Es el valor de los productos que la empresa tiene al final del período contable.

Es necesario y obligatorio un control de inventarios físico y teórico para poder identificar los movimientos que se realizan. Sin embargo, en ocasiones existen diferencias entre la existencia física y contable de la mercancía que desaparece por alguna razón. Si esta se sigue manteniendo en el inventario, y la autoridad fiscal detecta el faltante, tiene la facultad de establecer que los faltantes de inventarios se consideren ingresos acumulables para efectos del impuesto<sup>3</sup>.

Aunque el Artículo 18 de la LISR no menciona específicamente los faltantes de inventarios como ingreso acumulable, incluye de manera general todos los ingresos que modifiquen el patrimonio del contribuyente. Esto puede interpretarse como que los faltantes de inventarios, al representar una pérdida de bienes, pueden ser considerados ingresos acumulables.

Al considerarse un ingreso acumulable los faltantes de inventarios, la LIVA, en su artículo 8, define lo que se entiende por enajenación para efectos de esta ley. Considera como enajenación el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, aunque esta presunción admite prueba en contrario.

La LISR indica que se debe levantar un inventario de existencias al cierre del ejercicio para determinar el costo de ventas y en consecuencia el resultado del ejercicio<sup>4</sup>, sin embargo, el Artículo 33, Fracción XV del RCFF, indica que los registros de los inventarios, así como su aumento, disminución y existencia, se deben realizar al inicio y al final de cada mes. Por lo tanto, el control de inventarios debe ser mensual.

Con un adecuado control interno y un sistema contable adecuado, se pueden detectar situaciones o contingencias a tiempo e implementar políticas para aminorar estas situaciones, teniendo así la forma de

---

<sup>1</sup> Artículo 25, Fracción II LISR

<sup>2</sup> Criterio normativo 32/ISR/NV Diario Oficial de la Federación (DOF) 5/01/2024

<sup>3</sup> Artículo 18 LISR

<sup>4</sup> Artículo 76, Fracción IV y Artículo 110 Fracción V, LISR

evitar todas las posibles causales que pueden motivar diferencias en el inventario, las cuales se pueden prevenir, evitar y detectar.

Razones por las que se pueden tener faltantes de inventarios:

- Por mermas: Es normal que en un inventario se presenten mermas, que pueden clasificarse en normales o anormales.

Mermas Normales: Son aquellas que ocurren debido a factores físicos inherentes al proceso, como los ajustes en controles volumétricos en una gasolinera. Estas mermas son previsibles y se consideran parte del proceso estándar.

Mermas Anormales: Son causadas por eventos imprevistos o inusuales, como daños durante el manejo o almacenamiento inadecuado de la mercancía. Estas mermas no son esperadas y dependen del uso adecuado de la mercancía.

Este concepto debe estar integrado en el sistema de costeo para poder determinarlo en todos los procesos productivos. Una característica importante de las mermas es que, en muchos casos, parte del producto se pierde y no se puede cuantificar con exactitud.

- Por desperdicios: A diferencia de las mermas, el desperdicio no genera un faltante en los inventarios; el desperdicio está presente, puede ser cuantificado y puede utilizarse de manera diferente a la inicialmente planeada. Es fundamental contar con una justificación clara para destinar bienes como desperdicio.
- Pérdida fortuita o causas de fuerza mayor:<sup>5</sup> Las pérdidas fortuitas deben contar con un soporte documental adecuado. En el caso de causas de fuerza mayor, como incendios, terremotos o pandemias, es necesario obtener un documento probatorio ante un notario público para justificar la falta de la mercancía. Esto ayuda a evitar el ingreso en materia fiscal y permite considerar la pérdida como una deducción autorizada, no como costo de ventas, sino como una pérdida fortuita. Para que una pérdida fortuita sea deducible, se debe cumplir con las formalidades mencionadas y demostrar que el daño o pérdida es un evento fortuito y no atribuible a negligencia o mal manejo.
- Por donaciones<sup>6</sup> u obsequios a los clientes: Se deben establecer políticas internas que especifiquen claramente en qué casos se pueden entregar obsequios. Además, es necesario contar con el soporte documental correspondiente, como un CFDI con un valor nominal de un peso, en el que se indique que se trata de un obsequio. Esto asegura que se justifique el movimiento y se refleje correctamente en el inventario de la mercancía, evitando así cualquier faltante.
- Por destrucción de mercancías<sup>7</sup>: Algunas de las situaciones y fundamentos legales que pueden llevar a la destrucción de mercancías incluyen:

---

<sup>5</sup> Artículo 25, Fracción V, LISR.

<sup>6</sup> Criterio normativo 41/ISR/NV DOF 05/01/2024, Artículo 108, RLISR

<sup>7</sup> Artículo 107, RLISR

Mercancías Obsoletas o Dañadas: Productos o mercancías que ya no son aptos para la venta o el uso debido a su estado deteriorado o vencido.

Mercancías que no Cumplen con las Normativas: Productos que no cumplen con las regulaciones de salud, seguridad, o calidades establecidas por las autoridades competentes.

Mercancías Confiscadas: Productos que han sido decomisados por la autoridad fiscal o aduanera debido a irregularidades en su importación, exportación, o declaración.

Se recomienda a todo contribuyente con la obligación a tener un control de inventarios, cumpla con este requisito, para que en caso de que la autoridad lo llegara a revisar, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, no tenga infracciones ni sanciones<sup>8</sup>.

## **CONCLUSIÓN:**

Sí se aplica correctamente control de inventarios, no deberían existir faltantes en las existencias de inventarios. Cualquiera que sea la causa, los faltantes deben contar con soporte documental y comprobar la debida materialidad, ya que representan una pérdida de bienes. Estos faltantes afectan la operación de la empresa y sus resultados, al impactar directamente en una base gravable mayor y, por consecuencia, en el pago del ISR, IVA e IEPS, que no corresponden por no ser una enajenación de bienes. Al cumplir con el requisito de llevar un control de inventarios, los contribuyentes pueden asegurarse de que sus registros contables y financieros reflejen con precisión la realidad económica de su negocio.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>

---

<sup>8</sup> Artículo 83 y 84 CFF